

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Candelaria (V), septiembre 13 de 2021. A despacho del señor Juez paso el presente asunto informándole que la apoderada del **FONDO DE GARANTÍAS**, presentó renuncia del poder en los términos del artículo 76 del C.G.P. **Sírvase Proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCO BBVA S.A.

Demandado: AGROALIMENTOS NARIÑO S.A.S.

Radicación: 76 130 40 89 001 2018 -00358-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Candelaria, Valle, septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este Despacho por la apoderada judicial de la parte subrogataria, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la Dra. **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ** al poder conferido por el **FONDO DE GARANTÍAS S.A.**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

SEGUNDO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO CANDELARIA VALLE

En Estado No. 151 de hoy septiembre 14 de 2021
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO